

En caso de siniestro
01 800 017 6288

Seguro Equipo Electronico

Para cualquier duda o aclaración,
consulta a tu agente de seguros
o llámanos:

01 800 2774 637

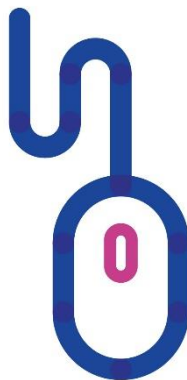
**primero
seguros
.com**

SEGURO EQUIPO ELECTRONICO

PRIMERO SEGUROS

Florencia 31 Piso 5
Colonia Juárez / C.P. 06600
México, DF
(55) 5047 6900

Priv. Cerro de la Silla 919
Colonia Obispado / CP. 64050
Monterrey, NL, Mx
01 (81) 8048 0500



primero
seguros



SEGURO EQUIPO ELECTRONICO

Condiciones Generales

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Cerro de la Silla, 919, Col. Obispado, C.P. 64060,
Monterrey, NL. México. Teléfono: 8048-0500, Interior de
la República 01-800-2774-637 www.primeroseguros
Número de Registro en el RECAS otorgado por la
CONDUSEF **CNSF-S0107-0109-2016 / CONDUSEF-
000973-01**

INDICE

I.	PRELIMINAR.....	4
II.	CONDICIONES GENERALES	4
	SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO	
	ELECTRÓNICO.	4
	BIENES CUBIERTOS.	4
	BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.	4
	RIESGOS CUBIERTOS.....	5
	BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CONTRATARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	6
	SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS	
	AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS	
	PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN	
	I DE ESTA PÓLIZA.	14
	BIENES E INTERESES CUBIERTOS.	14
	BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.	15
	RIESGOS CUBIERTOS.....	15
	SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN	
	POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN	
	ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA..	16
	EXCLUSIONES.....	16
	RECISIÓN DEL CONTRATO.	17
	PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.	18
	DEMORA EN LA REPARACIÓN.....	18
III.	CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA	19
	EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.	19
	LÍMITE TERRITORIAL.	22
	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.	22
	SUMA ASEGURADA.....	24
	PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	25
	DEDUCIBLE.....	25
	PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	25
	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	27
	PÉRDIDA PARCIAL.	30
	PÉRDIDA TOTAL.	31
	INDEMNIZACIÓN.....	32
	REPARACIÓN	39
	PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO	

(DESCONTINUADAS).....	39
PERITAJE.....	39
DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.....	40
FRAUDE, DOLO O MALA FE.....	41
SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	41
OTROS SEGUROS.....	42
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	42
INSPECCIONES.....	44
AGRAVACIÓN DE RIESGOS.....	44
“OFAC”.....	45
OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.....	46
ERRORES U OMISIONES.....	46
PRESCRIPCIÓN.....	47
COMPETENCIA.....	47
BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.....	47
INDEMNIZACIÓN POR MORA.....	48
MONEDA.....	48
COMUNICACIONES.....	48
ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.....	48
TRADUCCIÓN.....	49
INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.....	49
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	49
CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.....	51
AVISO DE PRIVACIDAD.....	53
RENOVACION.....	54
IV. GLOSARIO.....	54
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.....	65

I. PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la **Compañía**, durante la vigencia de esta **Póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas. La **Compañía**, y el **Asegurado** han convenido la contratación de las coberturas con la(s) **suma(s) asegurada(s)** y el(los) **deducible(s)** indicado(s) en la carátula y/o especificación de esta **Póliza**, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura básica y una o varias de las coberturas adicionales.

Las coberturas que en la carátula y/o especificación de esta **Póliza** no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la **póliza**.

II. CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO.

BIENES CUBIERTOS.

Bajo esta sección, este seguro cubre el equipo electrónico descrito en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, ya sea que estén en operación, revisión, **mantenimiento** o inactivos, mientras se encuentre dentro de la **ubicación** descrita en la carátula y/o especificación de esta **póliza**.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.

Este seguro NO CUBRE:

- a) **Lubricantes, combustibles, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, agentes**

químicos, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.

- b) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- c) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento.**
- d) Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- e) Equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.**
- f) Equipos que previamente hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados.**

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la carátula y/o especificación de esta póliza quedan cubiertos contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reemplazo, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión y extinción de incendios.**
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.**

- c) Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del **Asegurado**.
- f) Pérdida o daños materiales por **robo con violencia**, tentativa de tal **robo y/o asalto**.
- g) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Otros daños no excluidos en esta **póliza**.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CONTRATARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso pueden contratarse por convenio expreso solicitando a la **Compañía** por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** como “Amparado” o al indicarse su **suma asegurada** y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran cubiertos.

1. TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

BIENES CUBIERTOS.

Los bienes amparados por esta póliza a la cual se adhiere este **endoso** quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por terremoto y erupción volcánica.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales la Compañía NO será responsable por pérdidas o daños a

los bienes o intereses asegurados a causa de:

- a) Marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos cubiertos por este endoso.
- b) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, que sean ajeros a terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

2. RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

Daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:
De aguas subterráneas o freáticas.
Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
Por rotura o filtraciones de tuberías en la ubicación del asegurado, salvo que

ocurran por heladas o nevadas.

Por falta de mantenimiento.

Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

- b) **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.**
- c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) **El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a**

menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

- h) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, este seguro en ningún caso ampara los siguientes bienes:

- a) Bienes que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos, o en el interior de los edificios que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que

hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.

- b) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.
- c) Bienes ubicados entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- d) Instalaciones subterráneas.
- e) Equipos e instalaciones flotantes o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo el agua.

3. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por esta **póliza** quedan cubiertos contra los daños materiales causados directamente por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, y
- b) Vandalismo y daños por actos de personas mal

intencionadas, actos ejecutados por personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

Además de lo establecido en las condiciones generales, la Compañía NO será responsable por pérdidas o daños a los bienes o intereses asegurados a causa de:

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos descritos en el apartado de RIESGOS CUBIERTOS.**
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) Cambios de temperatura o humedad.**
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.**
- f) Explosión, ruptura o reventón de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de maquinaria propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en el predio indicado en la póliza.**

4. ROBO SIN VIOLENCIA.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la **póliza** a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta la **suma asegurada** contratada, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por **robo sin violencia**, dentro del predio descrito en la carátula y/o especificación.

5. FLETE EXPRÉS Y TIEMPO EXTRA.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los gastos adicionales por concepto de:

- Flete exprés,
- Trabajos en días festivos
- Horas extra.

Siempre y cuando dichos gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto por esta **póliza**.

Se excluyen los gastos por flete aéreo.

6. GASTOS POR FLETE AÉREO.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los gastos por flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto por esta **póliza**.

7. GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir

pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados, canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también los gastos por uso de andamios y escaleras para reparar los daños cubiertos a los equipos asegurados, siempre y cuando dichos gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto por esta **póliza**.

8. EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.

RIESGOS CUBIERTOS.

Por este endoso, la **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** los daños materiales en la instalación electrónica, cuando éstos sean causados por fallas en el equipo de climatización, siempre y cuando dichos equipos de climatización hayan sido asegurados en la **Sección I** de esta **póliza**.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Por el otorgamiento de esta cobertura, el **Asegurado** está obligado a que el equipo de climatización:

1. Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por los menos cada seis meses por personal calificado del fabricante o proveedor.
2. Debe haber sido diseñado, instalado y montado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
3. Debe estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.
4. Debe estar vigilado por personal entrenado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita la señal de alarma.
5. Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

En caso de no cumplir con dichas

obligaciones la Compañía se deslindará de cualquier responsabilidad.

9. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los daños y pérdidas a equipos móviles y portátiles dentro o fuera de la ubicación(es) asegurada(s) señalada(s) en la carátula y/o especificación de la **póliza**, dentro de los límites territoriales de la póliza, siempre y cuando se encuentren al cuidado del **Asegurado** o personal encargado o se encuentren encerrados dentro de un edificio o en un vehículo terrestre.

SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA.

BIENES E INTERESES CUBIERTOS.

De indicarse como amparada esta sección en la carátula y/o especificación, este seguro cubre los **portadores externos de datos**, mientras se encuentre dentro de la **ubicación** descrita en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, o bien, en otra convenida entre el **Asegurado** y la **Compañía**.

De igual manera, se amparan los gastos de reproducción y la grabación de la información en ellos almacenada, siempre que el **Asegurado** disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al **predio**.

En caso de que esta **póliza** cubra equipos móviles y portátiles, los **portadores externos de datos** de dichos equipos quedan cubiertos dentro y fuera de la **ubicación**

descrita en la carátula y/o especificación de esta **póliza**.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.

La Compañía no será responsable de:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, clasificación o inserción de datos de anulación accidental de información, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.**
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- e) Portadores externos de datos descartados.**

RIESGOS CUBIERTOS.

Bajo esta sección, quedan amparados los **portadores externos de datos** contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos en la **Sección I.** de esta **póliza**, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hayan contratado.

SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

De indicarse como amparada esta sección en la carátula y/o especificación, quedan cubiertos los gastos adicionales que desembolse el **Asegurado** al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

Esta cobertura aplica, siempre y cuando los bienes cubiertos en la Sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos.

EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a causa de:

- 1. Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- 2. Gastos erogados para reconstruir y/o volver a grabar información contenida en portadores de datos externos.**
- 3. Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- 4. La aplicación de cualquier Ley**

Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.

5. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
6. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada bajo esta Sección.
7. La imposibilidad del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados cubiertos en la Sección I.

RECISIÓN DEL CONTRATO.

La cobertura de esta Sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiere sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueren clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I.

En dichos casos, aplicará lo establecido en

la cláusula de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

El período de indemnización amparado por esta Sección, en ningún caso excederá del número de meses contratado y estipulado en la carátula y/o especificación de esta **póliza**. La vigencia de dicho período inicia a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta **póliza**.

Si el **Asegurado** cancelara la Sección I. la cobertura de la Sección III. quedará automáticamente cancelada. Indemnización mensual.

La indemnización está limitada al período de indemnización establecida en la carátula y/o especificación de esta póliza, sin exceder de la suma asegurada mensual y diaria, determinadas como indica la cláusula de **SUMA ASEGURADA**.

DEMORA EN LA REPARACIÓN.

La **Compañía** responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el **predio del Asegurado**.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al **predio del Asegurado**.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no

se fabriquen.

La responsabilidad máxima de la **Compañía** quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y, en su caso, la **Compañía** devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el **deducible** correspondiente.

III. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA

EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

La **Compañía** no será responsable, por pérdidas o daños a causa de:

- a) **Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, a menos que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- b) **Actos de Terrorismo.**
- c) **Actos u omisiones intencionales por parte del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica; actos u omisiones por los cuales son responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes cubiertos o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal del Asegurado.**
- d) **Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.**
- e) **Alguna cobertura que no haya sido**

- contratada.
- f) **Asbestos:** cualquier daño por o resultante del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.
 - g) **Asentamiento, hundimiento, enfangado y desprendimientos de tierra o de rocas derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, excepto si éstos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes cubiertos.**
 - h) **Daños o pérdidas mientras los bienes estén instalados en o transportados por un una nave o artefacto aéreo o marítimo.**
 - i) **Materiales defectuosos, defectos estéticos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas daños o pérdidas existentes al inicio de vigencia de este seguro, excepto si éstos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes cubiertos; deficiencias de capacidad o rendimiento; que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
 - j) **Errores en diseño, proceso o manufactura, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.**

- k) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pudrimiento, contaminación, daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, resequedad, corrosión, herrumbre, cavitación, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas y depredadores de toda especie, y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales al cual hubieren sido sometidos los bienes.**
- l) Explosiones químicas o nucleares, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- m) Expropiación, incautación o detención de los bienes, por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- n) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización,**

- destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.**
- o) Interrupción o fallas en el suministro de corriente de la red pública eléctrica, de gas o de agua.**
 - p) Pérdida de mercado, pérdida de uso y cualquier pérdida consecuencial.**
 - q) Hurto, rapiña y saqueo.**
 - r) Vibración, ruido o choque sónico causado por aviones y otros mecanismos.**
 - s) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio o impactos directos de rayo.**
 - t) Enfango, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.**
 - u) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**

LÍMITE TERRITORIAL.

Esta **póliza** ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y surtirá sus efectos por daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado** se compromete a cumplir con las

siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Comunicar a la **Compañía**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen **agravación del riesgo**.
3. Mantener las medidas de seguridad en las mismas condiciones a las declaradas en el momento de la contratación del seguro.
4. Mantener los bienes cubiertos en buen estado de funcionamiento.
5. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
6. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
7. Tener vigente contratos de **mantenimiento** con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados que así lo requieran, para garantizar un **mantenimiento** y revisión regular de los mismos.
8. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
9. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipo reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S).

Si el **Asegurado** no cumple con estas obligaciones, la **Compañía** quedará librada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

SUMA ASEGURADA.

Para las Secciones I. y II. de esta póliza:

El **Asegurado** deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la **póliza** la **suma asegurada** para cada inciso la que sea equivalente al **valor de reposición**.

Para la Sección III.

La **suma asegurada** debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses por el incremento en costos de operación, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.

Se deberán fijar **sumas aseguradas** separadas para cada instalación electrónica de procesamiento de datos. La **suma asegurada** se determina como sigue:

1. Gastos adicionales erogados varias veces:
 - a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las instalaciones electrónicas de procesamiento de datos ajenas, o por utilizar otros proceso u operaciones; más
 - b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más
 - c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal; menos
 - d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de instalación electrónica de procesamiento de datos propia y por menor consumo de energía eléctrica diaria.
 - e) Multiplicar el resultado por los días que trabaja la instalación al mes.
 - f) Multiplicar el resultado por 12 para obtener la **suma asegurada** anual.
2. Gastos adicionales erogados una sola vez, no usuales y no dependientes del tiempo:
 - a) Costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
 - b) Costo de transporte en que se incurre una sola vez.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Sólo aplicable a las Secciones I. y II. de esta póliza: La **suma asegurada** ha sido fijada por el **Asegurado** y no es prueba de la existencia de los bienes cubiertos, del valor de los mismos ni de los intereses asegurados. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la **suma asegurada**, la **Compañía** responderá de manera proporcional al daño causado. Si la **póliza** comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del **Asegurado** el **deducible** estipulado en la carátula y/o especificación de la **póliza**. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un **endoso**, el cual señale un **deducible** distinto, se aplicará el indicado en el **endoso**. En el caso en que dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta **póliza**, el **Asegurado** únicamente soportará el importe del **deducible** más alto aplicado a tales bienes.

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

1. Prima.

La prima por el periodo de seguro contratado vence a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. Si el **Asegurado** opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el **Asegurado** en la fecha de celebración del **contrato de seguro**.

A partir de la fecha en que venza la prima, el **Asegurado** tendrá derecho a un Periodo de Gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el Periodo de Gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse en la fecha de su vencimiento.

En caso de siniestro, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al **Asegurado** o **Contratante** el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago de prima.

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite para efectuarse el pago.

3. Rehabilitación.

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, el **Asegurado** podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la **Póliza** y la entrega del pago de la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la **Compañía** ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía** para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

A menos que se acuerde de otra forma entre el **Asegurado** y la **Compañía**, es obligación del **Asegurado** pagar en las oficinas de la **Compañía** las primas convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta **Póliza**, el **Asegurado** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía** y se atenderá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado** que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, la **Compañía** tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el **Asegurado** hubiere cumplido con dichas obligaciones.

2. Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **Asegurado** tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la

Compañía, a más tardar dentro de los siguientes 5 días a partir en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la **Compañía** hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Inspección de daños.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. La **Compañía** no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el **Asegurado** tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la **Compañía**.

La **Compañía** podrá opcionalmente autorizar por escrito al **Asegurado** para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro. En todos los demás casos, un representante de la **Compañía** inspeccionará el daño.

El **Asegurado** podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio en lo establecido en la cláusula de "Medidas de salvaguarda y recuperación".

4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El **Asegurado** deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La **Compañía** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o Beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el

siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El **Asegurado** entregará a la **Compañía**, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de pérdida o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el importe de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Notas de compra-venta o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, actas, certificados de avalúo emitidos por perito valuador y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Las notas de compra-vente o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la **Compañía** y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación con motivo de la denuncia que deberá presentar el **Asegurado** acerca del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.
- e) En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

Para efectos de indemnización, el **Asegurado** otorga a la **Compañía** la autorización de revisar sus libros de contabilidad.

5. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización

del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el **Asegurado** o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**.

6. Lugar de pago de indemnización.

La **Compañía** hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación. La responsabilidad máxima de la **Compañía** en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la **Póliza** no excederá en total la **suma asegurada** que corresponda a los bienes robados o dañados, menos el **deducible** o **participación sobre la pérdida** respectivo.

PÉRDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en la **Compañía** no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el **Asegurado** deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller

del **Asegurado**, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

Los gastos extra de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la **Compañía** cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el **Asegurado** no se hace a satisfacción de la **Compañía**. Si la **Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del **Asegurado**.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del **Asegurado**, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por la **Compañía**.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del **Asegurado**.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

PÉRDIDA TOTAL.

1. Sin perjuicio en lo establecido en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, en los casos de pérdida total, la responsabilidad de la **Compañía** no excederá del valor real de los bienes dañados menos el valor del salvamento, si lo hubiere y si el **Asegurado** se quedare con él, sin exceder de la **suma asegurada**.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo

a las condiciones de esta **póliza**, el Asegurado únicamente soportará el importe del **deducible** más alto aplicado a tales bienes.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su **valor real**, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

INDEMNIZACIÓN.

1. La **Compañía** podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si la **Compañía** opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo a las cláusulas de PÉRDIDA PARCIAL y PÉRDIDA TOTAL, ésta se determinará con base en los costos vigentes al momento del siniestro.
3. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del **Asegurado** se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
4. Aplicación del **deducible** y salvamento:
 - a) Si la **Compañía** optare por reparar o reponer, el **Asegurado** abonará a la **Compañía** el **deducible**, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - b) Si la **Compañía** optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el **deducible**, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta

póliza, el **Asegurado** únicamente soportará el importe del **deducible** más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la **Compañía** en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la **póliza** no excederá en total la **suma asegurada** que corresponda a los bienes dañados, menos el **deducible** respectivo.
6. Cada indemnización parcial pagada por la **Compañía** durante la vigencia de la **póliza** reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE no se tendrán en cuenta las reducciones de **suma asegurada** a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
7. En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del salvamento rebase lo declarado en el artículo 126, cuarto, quinto y sexto párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

A solicitud del **Asegurado**, la **Compañía** puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando a éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la **póliza** comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Tubos y válvulas.

En el caso de tubos y válvulas, la indemnización queda limitada al **valor real** que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios, conforme a lo siguiente:

1. Tubos de:
 - a) Ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.
 - b) Rayos X y válvulas para instalaciones de

- terapia de superficie y cercana.
c) Amplificación de imagen.

Edad (meses)	Indemnización % (Valor real = Porcentaje del Valor de reposición)
Hasta 18	100
Más de 18 y hasta 21	90
Más de 21 y hasta 24	80
Más de 24 y hasta 27	70
Más de 27 y hasta 31	60
Más de 31 y hasta 35	50
Más de 35 y hasta 41	40
Más de 41 y hasta 47	30
Más de 47 y hasta 53	20
Más de 53 y hasta 60	10
Más de 60	0

2. Valvulas para instalaciones e diagnóstico:

Edad (meses)	Indemnización % (Valor real = Porcentaje del Valor de reposición)
Hasta 33	100
Más de 18 y hasta 37	90
Más de 37 y hasta 40	80
Más de 40 y hasta 43	70
Más de 43 y hasta 46	60
Más de 46 y hasta 49	50
Más de 49 y hasta 52	40
Más de 52 y hasta 55	30
Más de 55 y hasta 58	20
Más de 58 y hasta 60	10
Más de 60	0

3. Tubos de ánodo giratorio de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Indemnización % (Valor real = Porcentaje del Valor de reposición)
Hasta 10,000	100
Más de 10,000 y hasta 12,000	90
Más de 12,000 y hasta 14,000	80
Más de 14,000 y hasta 16,000	70
Más de 16,000 y hasta 19,000	60
Más de 19,000 y hasta 22,000	50
Más de 22,000 y hasta 26,000	40
Más de 26,000 y hasta 30,000	30
Más de 30,000 y hasta 35,000	20
Más de 35,000 y hasta 40,000	10
Más de 40,000	0

4. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Indemnización (Valor real = Porcentaje del Valor de reposición)
Menor que 400	Hasta 18	100
Más de 400 y hasta 500	Más de 18 y hasta 23	90

Más de 500 y hasta 600	Más de 23 y hasta 27	80
Más de 600 y hasta 700	Más de 27 y hasta 31	70
Más de 700 y hasta 800	Más de 31 y hasta 36	60
Más de 800 y hasta 900	Más de 36 y hasta 41	50
Más de 900 y hasta 1,000	Más de 41 y hasta 46	40
Más de 1,000 y hasta 1,100	Más de 46 y hasta 51	30
Más de 1,100 y hasta 1,200	Más de 51 y hasta 56	20
Más de 1,200 y hasta 1,300	Más de 56 y hasta 60	10
Más de 1,300	Más de 60	0

5. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Indemnización % (Valor real = Porcentaje del Valor de reposición)
Menor que 300	Hasta 6	100
Más de 300 y hasta 500	Más de 6 y hasta 9	90
Más de 380 y hasta 600	Más de 9 y hasta 11	80
Más de 460 y hasta 700	Más de 11 y hasta 13	70
Más de 540 y hasta 800	Más de 13 y hasta 15	60
Más de 620 y hasta 900	Más de 15 y hasta 17	50

Más de 700 y hasta 1,000	Más de 17 y hasta 19	40
Más de 780 y hasta 1,100	Más de 19 y hasta 20	30
Más de 860	Más de 20	0

6. Tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.
Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.
7. Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales se determinarán al momento del siniestro con base en los datos que proporcione el fabricante.

Tomógrafos electrónicos.

En instalaciones y equipos electro-terapéuticos, los tubos y válvulas de tomógrafos electrónicos quedan cubiertos cuando se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

La indemnización queda limitada al **valor real** que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios, conforme a lo siguiente:

1. Tubos de rayos X con cuenta horas de alta tensión.

Tubos de ánodo vertical Período de servicio (horas)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio. (Número de radiografías)
Hasta 400	Hasta 10,000

Más de 400 y hasta 440	Más de 10,000 y hasta 11,000
Más de 440 y hasta 480	Más de 11,000 y hasta 12,000
Más de 480 y hasta 520	Más de 12,000 y hasta 13,000
Más de 520 y hasta 600	Más de 13,000 y hasta 15,000
Más de 600 y hasta 720	Más de 15,000 y hasta 18,000
Más de 720 y hasta 840	Más de 18,000 y hasta 21,000
Más de 840 y hasta 960	Más de 21,000 y hasta 24,000
Más de 1,080 y hasta 1,200	Más de 24,000 y hasta 27,000
Más de 1,200	Más de 27,000 y hasta 30,000

2. Tubos de estabilización de tensión y nivelación.

Período de empleo (meses)	Indemnización %
Hasta 36	100
Más de 36 y hasta 39	90
Más de 39 y hasta 41	80
Más de 41 y hasta 44	70
Más de 44 y hasta 47	60
Más de 47 y hasta 49	50
Más de 49 y hasta 52	40

Más de 52 y hasta 55	30
Más de 55 y hasta 57	20
Más de 57 y hasta 60	10

REPARACIÓN

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el **Asegurado** en forma provisional y continúan funcionando, la **Compañía** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la **Compañía** también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el **Asegurado** no se hace a satisfacción de la **Compañía**.

Si la **Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del **Asegurado**.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener pares de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula de PÉRDIDA PARCIAL.

PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el

nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA

ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Cada indemnización pagada por la **Compañía** durante la vigencia de la **Póliza** reduce en la misma cantidad su responsabilidad. Las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. A solicitud del **Asegurado**, la **Compañía** puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la **Póliza** comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

- a) Si el **Asegurado**, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la **Compañía** la documentación de que trata la Cláusula PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del **Asegurado**.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la ley, la **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño es

indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

OTROS SEGUROS.

Si existen otros seguros que cubran los mismos bienes contra los mismos riesgos, el **Asegurado** o quien sus intereses represente tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las sumas aseguradas. En tal caso, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y la **Compañía** se obliga a pagar el valor íntegro del daño dentro de los límites de **suma asegurada** y podrá repetir contra las demás instituciones, ya que sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la aplicación del **deducible** o **participación sobre la pérdida** y salvamento correspondiente, si el **Asegurado** optara por quedarse con él.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado de manera anticipada mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente

Tarifa para Seguros a Corto Plazo:

TIEMPO EN VIGOR	Porcentaje de la prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Quando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si la póliza se ha contratado a través de prestadores de servicios, con cobro de prima con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, para cancelar la presente póliza o solicitar que ésta no se renueve, el Asegurado deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá hacerlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de la Compañía. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a cancelar el seguro y devolverá la prima no devengada mediante abono a la misma tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

INSPECCIONES.

La **Compañía** tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El **Asegurado** está obligado a proporcionar al inspector de la **Compañía** todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

La **Compañía** proporcionará al **Asegurado** una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la **Compañía**, por escrito, requerirá al **Asegurado** para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el **Asegurado** no cumple con los requerimientos de la **Compañía** en el plazo que ésta señale, la misma o responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el **Asegurado** falta a los deberes consignados en la cláusula de OBLIGACIONES DEL ASEGURADO y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en relación al bien o bienes afectados.

El **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** las **agravación(es) del riesgo** durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el **Asegurado** omitiera el aviso o si él provocare una **agravación del riesgo**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo.

“OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo

establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, el **Asegurado**, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a la **Compañía**, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**.

ERRORES U OMISIONES.

La **Compañía** conviene en que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicarán los intereses del **Asegurado**, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la **póliza** y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima. Para efectos de esta cláusula en todo momento recaerá en el **Asegurado** la comprobación del error u omisión accidental y deberá quedar a satisfacción de la **Compañía**.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este **contrato de seguro** prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la **Compañía**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas hasta en tanto la **Compañía** resuelva al reclamante lo que corresponda.

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario será nulo, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el **Asegurado** tendrá derecho a que se le apliquen las

nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el **Contratante** estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, deberá cubrir su obligación al **Asegurado** o beneficiario, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **Póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la **Póliza** sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la **Compañía** por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula y/o especificación de la **Póliza** expedida.

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro**.- "Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la

rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones”.

TRADUCCIÓN.

La traducción de esta **Póliza** a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre prevalecerá la versión en español.

INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.

Durante la vigencia de la **Póliza**, el **Contratante** podrá solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Los contratos que se celebren bajo la comercialización a través de internet u otro medio electrónico, o por conducto de un intermediario, cuyo cobro de primas se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, el **Asegurado** recibirá su documentación a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de contratación del seguro, de las siguientes formas:

- a) Vía Correo electrónico
- b) Mensajería
- c) Vía Agente o intermediario de Seguros.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma

deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el **Asegurado** o **Contratante** no reciba la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la **Compañía**, cuyos domicilios se indican en la página en Internet <http://www.primeroseguros.com> o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

El **Contratante** (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro “Descuento por Nómina” o “Domiciliación Bancaria” (Cuenta de Cheques, Débito o Crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta, se haya realizado la retención o cargo de la prima del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la **Póliza**, no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del contrato, de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en las Condiciones Generales de la **Póliza**.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo para Descuento por Nómina o cargo en el estado de cuenta para Domiciliación Bancaria, éstos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, la **Compañía**, tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del contrato o cancelación del mismo por falta de pago de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en estas Condiciones Generales de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** o **Contratante** desee dar por terminado el **contrato de seguro**, deberá sujetarse

a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada “TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”. Sin embargo, si la intención del **Asegurado** o **Contratante** es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el **contrato de seguro** con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la **Compañía**. Se emitirá un folio de atención, el cual será el comprobante de que la **póliza** será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el **Asegurado** haya indicado o, en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.

Si para la contratación de este seguro, la **Compañía** y el **Contratante** convienen en utilizar la llamada telefónica, que será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se registrará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El **Contratante** / **Asegurado** obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.
- b) El **Contratante** / **Asegurado** deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.

- c) La **Compañía**, le hará saber al **Contratante / Asegurado**, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la **Compañía** proporcionará al **Contratante / Asegurado** el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- d) La **Compañía** realizará una pregunta precisa sobre la intención del **Contratante / Asegurado** de renovar en forma automática el seguro solicitado.
- e) La **Compañía** proporcionará al **Contratante / Asegurado** los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la **Compañía** para la atención de quejas y reclamaciones.
- f) En cualquier momento, el **Contratante / Asegurado** podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.
- g) Una vez realizada la contratación del seguro, la **Compañía** enviará al **Contratante / Asegurado**, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la **Póliza** del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el **Contratante / Asegurado** para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los **endosos** correspondientes.
La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.
- h) El **Contratante / Asegurado** también podrá acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el **Contratante / Asegurado** acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**. La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante / Asegurado**; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el **Contratante / Asegurado** a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la **Compañía** manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del **Contratante / Asegurado** a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el **Contratante / Asegurado** para el pago de la Prima del seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el **Asegurado**, el **Asegurado** acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la **Compañía** recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de requerir mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en

<http://portal.primeroseguros.com/>

RENOVACION

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

IV. GLOSARIO

Agravación(es) del riesgo: Situación(es) que se produce(n) cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del **Asegurado**, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta, tales como pero no limitadas a: Cambio de actividad o giro del negocio.

Alcantarillado: red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asegurado. Cambio de ubicación de los bienes cubiertos. Cambios de materias primas o de procesos. Suspensión de las operaciones del **Asegurado** por un período continuo mayor a 3 meses. Modificaciones en las medidas de seguridad o protecciones. Modificaciones en la cimentación.

Cambios sustanciales a los bienes cubiertos en cuanto a su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad. Cambio en el medio ambiente de operación que rodee a los bienes cubiertos.

La modificación del riesgo implica la obligación por parte del **Asegurado** de notificar a la **Compañía** para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión del contrato.

Asegurado: persona Física o Moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la **Compañía**, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro.

El nombre o razón social aparecen en la carátula de la **Póliza**.

Asentamiento Irregular: lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

Bajada de agua pluvial: conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario Preferente: persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término sobre cualquier beneficiario, previo acuerdo con la **Compañía** y a solicitud del **Asegurado**, hasta el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la carátula de la **póliza** o en un **endoso** emitido por la **Compañía**, que forme parte integral del contrato.

Bien mueble: cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Bien a la intemperie: bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel natural del terreno o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Compañía: PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Construcción maciza: edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

Contratante: persona Física o Moral, quien ha proporcionado los datos e informes en la solicitud de seguro, sobre la cual la **Compañía** ha suscrito este **contrato de seguro** y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al **Asegurado**.

Contrato de Seguro: documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la **Compañía** y el **Contratante** o **Asegurado**. Son parte integrante de éste, las declaraciones del **Contratante** y/o **Asegurado** proporcionadas por escrito a la **Compañía** en la propuesta de aseguramiento, la carátula de la **Póliza**, las condiciones generales, así como la especificación y las condiciones particulares o **endosos** que se adhieren para modificar las bases del contrato.

Deducible: participación económica que invariablemente queda a cargo del **Asegurado** o **Contratante** en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

La **Compañía** sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda del **deducible**. El monto **deducible** se calcula con base en el porcentaje indicado ya sea en la carátula y/o especificación, en las condiciones generales o particulares, o mediante **endoso**, conforme a la cobertura que sea aplicable. El **deducible** será descontado del total de cada pérdida.

Depósitos o corrientes artificiales de agua: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua: los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Día(s) hábil(es): día(s) en que las Instituciones Bancarias o Financieras pueden aceptar los depósitos de **dinero y valores** del **Asegurado**.

Dolo o Mala fe: actos mal intencionados del **Asegurado**, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del

seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse el **Asegurado** o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a la **Compañía** en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

Edificio: conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

Edificación en proceso de demolición: aquel en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción: aquel en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación: aquel en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación: aquel en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal: aquellos con un porcentaje de cristales mayores al 75%

alguna de sus fachadas.

Edificio terminado: inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Endoso: documento que forma parte integrante de la **póliza** y que contiene condiciones contractuales complementarias y reguladoras del Seguro.

Espacios abiertos: áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Evento: suceso o fenómeno con una causa común.

Explosión física: ruptura de la maquinaria y/o equipo a consecuencia de la tendencia inherente a expandirse de los gases o vapores contenidos para tener lugar a un equilibrio súbito entre la presión interna y la presión externa de la maquinaria y/o equipo.

Extravío: desaparición misteriosa.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado: carencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Faltante: desaparición misteriosa.

Golpe de mar: alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Hora(s) hábil(es): aquella(s) hora(s) en la(s) que el **Asegurado** y sus empleados realizan en forma normal las actividades propias y necesarias a la índole del negocio, dentro del **local** o **locales** que se mencionan en la carátula y/o especificación de la presente **póliza**.

Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación: cubrimiento temporal y accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios del asegurado.

Inundación por lluvia: cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se

encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Límite máximo de responsabilidad: suma asegurada.

Mantenimiento: aquel que obligue a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.

Marejada: alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Muros de contención: aquellos que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Nivel natural del terreno: el original existente antes de la edificación.

No break ó U.P.S: Uninterruptible Power Supply ó respaldo de energía in-interrumpible.

OFAC: Office Foreign Assets Control (Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos traducción al Español)

Póliza: contrato de seguro.

Portadores externos de datos: dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos y que no estén unidos,

ni formen parte fija de dicha instalación.

Predio: Finca, tierra o posesión inmueble.

Rapiña: robo rápido y violento, aprovechándose del descuido ajeno o de la falta de defensa.

Robo: apoderamiento de los bienes cubiertos mediante el uso de la fuerza o violencia y por el cual se dejen señales de violencia en el lugar por donde se penetró al **local** asegurado.

Robo sin violencia: apoderamiento de los bienes cubiertos sin uso de la fuerza o violencia y por el cual no se dejen señales de violencia en el lugar por donde se penetró al local asegurado.

Salvamento: conjunto de bienes rescatados durante o posterior a la ocurrencia de una pérdida o daño.

Saqueo: apoderamiento de los bienes cubiertos, con o sin uso de la fuerza o violencia de los bienes cubiertos, durante o después de la ocurrencia de un siniestro.

Siniestro: la realización de la eventualidad prevista en el **contrato de seguro**.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SNM: Sobre Nivel del Mar.

Suma asegurada: monto fijado por el **Asegurado**, de acuerdo con el valor de los bienes o intereses asegurados, el cual constituye el límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en caso de siniestro.

Terrorismo: actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al

gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Valor de reposición: cantidad requerida para la adquisición de un bien nuevo, de la misma especie, clase y capacidad al de los bienes cubiertos, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, sin considerar depreciación por uso o desgaste.

Valor real: valor de reposición menos depreciación.

Ubicación de alto riesgo: aquella comprendida en alguna de las siguientes clasificaciones,

- i) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna. Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de: 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta; 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
- ii) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
- iii) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Zonas:

Alfa 1 Península de Yucatán: municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Alfa 1 Pacífico Sur: municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 1 Golfo de México: municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 1 Interior de la República: municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 2 Municipios cercanos a la costa que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 mts. SNM.

Alfa 3 Municipios a más de 1,000 mts. SNM o que fuesen internos (detrás de una cordillera de más de 1,000 mts. con relación a la costa).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 01 de Abril del 2016 con el número CNSF-S0107-0109-2016 / CONDUSEF-000973-01.

Version 1.3 – Septiembre 2019.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.	
Avenida Constitución Núm. 2050, Col. Obispado, C.P. 64060, Monterrey, N.L.	01 (81) 8048-0500
Florencia Núm. 31 Piso 5 Col. Juárez C.P. 06600, México, D.F.	01 (55) 5047 6900
Página web	www.primeroseguros.com
Correos	une@primeroseguros.com

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080

Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS

Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:
https://portal.primeroseguros.com/descargas.php	

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES

Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República	01 800 0176 288
Dudas o aclaraciones: Centro de atención a Clientes	01 800 2774 637